

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LANCIEGO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL 2017**

<b>CONCEJALES PRESENTES</b>
DON GORKA MAULEON OLALDE
DON DAVID VAREA GARCÍA
DOÑA MARÍA VICTORIA AGUIRRE UGARTE
DON JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE SAN VICENTE BLANCO
DON LAURA IGLESIAS MARAÑON
<b>CONCEJALES AUSENTES</b>
DON JOSE LUIS IGLESIAS SAN MARTIN
DON DAVID ALONSO DE MEZQUIA GONZÁLEZ
<b>ALCALDE DE VIÑASPRES</b>
DON LUIS MIGUEL CRESPO MAULEÓN
<b>SECRETARIA ACCIDENTAL</b>
DOÑA M. LOURDES MIRANDA LAFUENTE

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lanciego, siendo las **veinte horas** del día **veintiseis de octubre de dos mil diecisiete**, se reúnen los señores concejales anteriormente citados, con la ausencia de los concejales David Alonso de Mezquia González y Jose Luis Iglesias San Martin, presididos por el Sr. Alcalde, Gorka Mauleón Olalde, y asistidos de la Secretaria Accidental, M. Lourdes Miranda Lafuente, con el fin de celebrar esta Sesión, que viene anunciada por primera convocatoria.

Declarado abierto el acto por el Sr. Presidente, se dio lectura al orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- **ACTA BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Acta de la Sesión Ordinaria, celebrada por esta Corporación Municipal el día 25 de septiembre del 2017, es aprobada por unanimidad de todos los asistentes al acto.

2.- **RELACIÓN DE GASTOS E INGRESOS.**- De orden del Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos de los ingresos y gastos habidos en este ayuntamiento durante el mes de **SEPTIEMBRE del 2017**, cuyos totales ascienden a las siguientes cantidades:

<b>SEPTIEMBRE DEL 2017</b>	<b>DE PRESUPUESTO</b>	<b>NO PRESUPUESTARIO</b>
INGRESOS	9.162,26 €	5.378,45 €
PAGOS	92.458,56 €	1.454,45 €

La Corporación Municipal, a la vista de lo expuesto, acuerda, por unanimidad, quedar enterada. Y que sea entregada copia del Libro Diario de Ingresos y Pagos del citado mes a todos los miembros de la Corporación.

Se adjunta copia de dichos Libros Diario al Acta de esta Sesión.

3.- **PETICIONES PARTICULARES.**- Dada cuenta de las presentadas, en cada caso particular se acuerda:

3.1.- **C. A. C.**- DADA nuevamente cuenta del escrito, presentado por C. A. C., que literalmente dice así:

"Me dirijo a ustedes con el objetivo de pedir autorización de cerramiento para la terraza de mi establecimiento El Bar Amestoy. Este cerramiento lleva siendo pedido por varios clientes desde

hace años. Hasta ahora, hemos estado utilizando un toldo pero debido a la localización cara al norte del bar, en cuanto se mueve un poco de aire tenemos que retirarlo ya que se dobla fácilmente. Es por esto que ahora buscamos un cerramiento con anclajes fijos. Adjuntamos medidas y unos bocetos de cómo sería en principio el diseño.”

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, mantener una reunión con la propietaria del Bar Amestoy, C. A. C., al objeto de establecer las medidas exactas del cerramiento de la terraza solicitado.

3.2.- **EDUARDO ANDRES, S.A.**- DADA cuenta del escrito de fecha de 9 de octubre del 2017, remitido por José Ramón Andrés Herce, en representación de la empresa adjudicataria de las obras de “REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y PAVIMENTACION DE LAS CALLES LA FUENTE Y MORAL BAJO EN VIÑASPRES (ALAVA)”, Eduardo Andres, S.A., cuyo EXPONE literalmente dice así:

“Que esta Compañía es contratista adjudicataria, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lanciego (Álava), de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de “REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES LA FUENTE Y MORAL BAJO EN VIÑASPRES (ALAVA)”.

Que con fecha veinticinco de abril de 2017 se firmó el Acta de replanteo de las mismas, con un plazo de ejecución de seis meses, por lo que las obras deberían finalizar el próximo día veinticinco de octubre del presente año, circunstancia que no va a ser posible cumplir por las razones que se exponen a continuación.

Se están ejecutando las obras por zonas sectorizadas con objeto de reducir al máximo las molestias y afecciones a los vecinos, al tráfico rodado y a los cortes de agua potable, lo que ha provocado unos ritmos inferiores a los previstos en el caso de haberse acometido simultáneamente toda la obra en su conjunto (lo que hubiese supuesto un auténtico caos en todo el municipio).

Que durante el período estival se han producido muchos días de tormentas (ó amenaza de las mismas) que retrasaron ó impidieron la realización de las pavimentaciones de hormigón previstas, lo que a su vez demoró el inicio de trabajos en otras zonas de la obra, ya que se debían pavimentar las calles en ejecución antes del comienzo de los trabajos en otras zonas, para permitir un acceso cómodo y seguro a los usuarios y vecinos.”

Y es por lo que, SOLICITA:

“Una prórroga para la finalización de los mismos que prolongue el plazo de ejecución hasta el veinticinco de diciembre del presente año.”

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de lo expuesto, acuerdo por unanimidad, acceder a lo solicitado por EDUARDO ANDRES, S.A.

3.3.- **OBRAS PUBLICAS ONAINDIA, S.A.**- DADA cuenta del escrito de fecha de 15 de septiembre de 2017, presentado por la empresa OBRAS PUBLICAS ONAINDIA, S.A., que literalmente dice así:

“Por la presente les solicitamos la devolución de la garantía definitiva presentada para responder de las obligaciones derivadas de la ejecución de las obras DIVERSAS DE REPARACION DE CAMINOS por importe de 1.705,20 aval de Elkargi S.G.R. Número 2015/2481, habiendo finalizado las obras y transcurrido el plazo de garantía fijado.”

DADA cuenta el informe de fecha de 26 de septiembre del 2017, emitido al respecto por el Técnico de la Sección de Infraestructura Rural y Oficina del Regante del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Alava, Luis María Calzada Argote, que literalmente dice así:

“Recepcionadas las obras de referencia, tal y como prescribe el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y realizadas por la Empresa Obras Públicas Onaindia, S.A. con NIF A-01017706 y domiciliada en Vitoria.

Reconocida la totalidad de la obra y comprobada que, durante el transcurso del Plazo de Garantía establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, se encuentra en Buen Estado de conservación.

El Técnico que suscribe propone, se disponga la devolución a la empresa OBRAS PUBLICAS ONAINDIA, S.A. de los avales que en su día depositó, en la Diputación Foral de Alava, para responder de los posibles daños que se pudieran ocasionar, y que ascienden a la cantidad de mil setecientos cinco euros con veinte céntimos (1.705,20 €) como garantía del contrato.”

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de lo expuesto, acuerdo por unanimidad, proceder a la devolución del aval a la empresa OBRAS PUBLICAS ONAINDIA, S.A., emitido por Elkargi S.G.R. número 2015/2481, por importe de 1.705,20 €, y depositado para la ejecución de diversas obras de reparación de caminos en Lanciego.

4.- **RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**- De orden de la Presidencia, se da cuenta a los reunidos de las Resoluciones de la Alcaldía, que posteriormente se detallan, y los señores asistentes al acto acuerdan, por unanimidad, darse por enterados.

4.1.- **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 102 DE 2017**, adoptada el día 28 de septiembre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“PRIMERO.- Aprobar la Memoria Valorada de fecha septiembre del 2017, elaborada por el Estudio de Arquitectos CASVIGEA S.L.P., para la realización de las obras de “Reforma de local municipal de Lanciego”, cuyo importe total asciende a la cantidad de 14.090 €, I.V.A incluido.

SEGUNDO.- Solicitar de la Diputación Foral de Álava, para su inclusión en el PROGRAMA 2018 de EJECUCION DE OBRAS MENORES las obras de “Reforma de local municipal de Lanciego”.

TERCERO.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de la presente resolución en la primera sesión que celebre el mismo, para su ratificación.”

4.2.- **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 103 DE 2017**, adoptada el día 28 de septiembre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“PRIMERO.- Aprobar el presupuesto de fecha de 25 de septiembre del 2017, emitido por la empresa Javier Compañón Calleja, de la localidad de Lanciego/Lantziego (Alava), para la instalación de “BARANDILLAS DE BARROTES DE FORJA EN VIÑASPRES”, cuyo importe total asciende a la cantidad de 9.909,85 €, I.V.A incluido.

SEGUNDO.- Solicitar de la Diputación Foral de Álava, para su inclusión en el PROGRAMA 2018 de PROMOCION DE RELACIONES VECINALES (VEREDAS) la instalación de “BARANDILLAS DE BARROTES DE FORJA EN VIÑASPRES”.

TERCERO.- Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno de la presente resolución en la primera sesión que celebre el mismo, para su ratificación.”

4.3.- **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 104 DE 2017**, adoptada el día 28 de septiembre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras de “REFORMA DE LOS VESTUARIOS Y DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN LANCIEGO”.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que celebre el mismo.”

4.4.- **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 105 DE 2017**, adoptada el día 2 de octubre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“PRIMERO.- Que la Tesorería de este Ayuntamiento de Lanciego/Lantziego garantiza la disponibilidad inmediata y exclusiva de los fondos percibidos para la financiación de las obras de “REFORMA DE LOS VESTUARIOS Y DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN LANCIEGO”.

SEGUNDO.- Asumir el compromiso de abono efectivo al contratista en el plazo de 20 días de las cuantías percibidas en concepto de pagos anticipados una vez recibidas las certificaciones de obra y facturas que puedan ser cubiertas con las mismas.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno.”

4.5.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 106 DE 2017, adoptada el día 3 de octubre del 2017, mediante la que se autoriza la instalación de acometida de agua y desagüe, solicitada por S. A. C., para el inmueble, sito en la calle La Fuente, número 52 - 54, parcela 1955, polígono 8, edificio 1, unidad 29, de Lanciego.

4.6.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 107 DE 2017, adoptada el día 3 de octubre del 2017, mediante la que se autorizan las obras solicitadas por M<sup>a</sup> A. D. A., para REFORMA PARCIAL DE LA ENVOLVENTE DEL EDIFICIO, sito en la calle Carnicerías, número 1, de Lanciego, con referencia catastral polígono 1, parcela 131.

4.7.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 108 DE 2017, adoptada el día 4 de octubre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE LEGALIZACION DE LA ACTIVIDAD de ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, en la parcela 394 del polígono 8, de este municipio de Lanciego Álava), debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Se establece un presupuesto de ejecución material de las obras en 3.193,61 €.

SEGUNDO.- Se da por cumplido la tramitación de la actividad de régimen de comunicación, estableciendo las siguientes consideraciones:

Con la documentación presentada se dan por cumplidos los trámites a los que está sometida una actividad en régimen de comunicación previa, por lo que:

- a) Una vez efectuada la comunicación, el ejercicio de la actividad se podrá iniciar desde el día de su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- b) El inicio de la actividad se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares de la actividad y del personal técnico que haya emitido la certificación, sin perjuicio de que para iniciar las actividades se deba disponer de los títulos administrativos habilitantes o de controles previos que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.
- c) En el supuesto de que una actividad de las contempladas en el apartado B del anexo II de la *Ley 3/1998 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente* sobrepase en su funcionamiento cualquiera de los umbrales que para ellas se fijan en dicho apartado, tal circunstancia supondrá la aplicación a la misma del régimen de licencia de actividad clasificada.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que celebre el mismo.”

4.8.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 109 DE 2017, adoptada el día 5 de octubre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“Primero.- Aprobar las bases reguladoras del proceso de selección de seis (6) operarios para el funcionamiento del trujal municipal de aceite de Lanciego durante la campaña de molturación de olivas del 2017.

Segundo.- Publicar el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Página Web de esta Entidad [www.lanciego.org](http://www.lanciego.org), al objeto de que los interesados en tomar parte en el proceso selectivo citado puedan presentar las instancias correspondientes antes del día 21 de octubre del 2017.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que celebre el mismo.”

4.9.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 110 DE 2017, adoptada el día 9 de octubre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“Primero.- Aprobar las Bases reguladoras de la CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL ESTUDIO DEL EUSKERA PARA EL CURSO 2017-2018.

Segundo.- Publicarlas tanto en el tablón de edictos como en la página web municipal a los efectos de darle la publicidad que fomente la mayor concurrencia para solicitar estas ayudas, estableciéndose como plazo de presentación de solicitudes treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de edictos del ayuntamiento de Lanciego.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno.”

4.10.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 111 DE 2017, adoptada el día 9 de octubre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA DE SEGREGACIÓN de 368,91 metros cuadrados de la parcela 2278 del polígono 5, para su AGREGACION a la parcela 3144 del polígono 5, de este municipio de Lanciego (Álava), siempre que se realice conforme a la declaración de conformidad administrativa de segregación y agregación de fincas rústicas de fecha 3 de octubre del 2017, del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Alava.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo.”

4.11.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 112 DE 2017, adoptada el día 9 de octubre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“Primero.- Aprobar la factura nº F-66/17, de fecha 29 de septiembre del 2017, emitida por EDUARDO ANDRES, S.A., correspondiente a las obras de “ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS EN LANCIEGO. CAMPAÑA 2017”, cuyo importe, I.V.A. Incluido, asciende a la cantidad de 3.457,58 euros.

Segundo.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno.”

4.12.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 113 DE 2017, adoptada el día 16 de octubre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“PRIMERO.- Conceder licencia de legalización de las obras de acondicionamiento de lonja para actividad de bodega, en el inmueble sito en calle La Fuente, 52, parcela 1955 del polígono 8, local 47, de este municipio de Lanciego Álava), debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Se establece un presupuesto de ejecución material de las obras en 10.000 €.

SEGUNDO.- Se da por cumplido la tramitación de la actividad de régimen de comunicación, estableciendo las siguientes consideraciones:

Con la documentación presentada se dan por cumplidos los trámites a los que está sometida una actividad en régimen de comunicación previa, por lo que:

- Una vez efectuada la comunicación, el ejercicio de la actividad se podrá iniciar desde el día de su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- El inicio de la actividad se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares de la actividad y del personal técnico que haya emitido la certificación, sin perjuicio de que para iniciar las actividades se deba disponer de los títulos administrativos habilitantes o de controles previos que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.
- En el supuesto de que una actividad de las contempladas en el apartado B del anexo II de la *Ley 3/1998 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente* sobrepase en su funcionamiento cualquiera de los umbrales que para ellas se fijan en dicho apartado, tal circunstancia supondrá la aplicación a la misma del régimen de licencia de actividad clasificada.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en la próxima sesión que celebre el mismo.”

4.13.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 114 DE 2017, adoptada el día 16 de octubre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“PRIMERO.- Delegar en el Concejal D. A. DE M. G., la facultad de autorizar el matrimonio entre Don G. A. A. e I. O. Z., a celebrar en esta Casa Consistorial el 11 de noviembre del 2017.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución todos los interesados y al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo.”

4.14.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 115 DE 2017, adoptada el día 16 de octubre del 2017, que literalmente dice así:

“Se da lectura al informe, de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete, emitido al efecto por la Secretaria – Interventora Accidental respecto de la problemática de algunas ocupaciones de parcelas municipales, siendo sus conclusiones compartidas por la Corporación Municipal respecto al análisis de la situación y a las soluciones propuestas, a la vista de lo cual el Sr. Alcalde adopta la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Prestar su conformidad al proyecto de contrato de arrendamiento de la parcela catastral 1573, subparcela b) del Polígono 5, situada en el paraje de “TRESCORO”, redactado por la Secretaria Accidental y, en consecuencia, arrendar a C. B. M. DE O., por plazo de veinte años la subparcela b) de la finca 1573 del polígono 5 que tiene una superficie de 134 m2, con una renta anual de 11,58 euros, revisable anualmente en función del IPC del año anterior.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, don Gorka Mauleón Olalde, para que en nombre y representación de esta Corporación, suscriba el correspondiente contrato de arrendamiento.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno.”

4.15.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 116 DE 2017, adoptada el día 20 de octubre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación de las obras promovidas por B. A., S.L., para el “acondicionamiento de pabellón para alojamiento de temporeros”, en el Polígono Industrial El Carrascal, número 9, nave 12, parcela 384 del polígono 7, en la localidad de Lanciego.

SEGUNDO.- Conceder licencia funcionamiento a B. A., S.L., para las obras de “acondicionamiento de pabellón para alojamiento de temporeros”, ejecutadas en el Polígono Industrial El Carrascal, número 9, nave 12, parcela 384 del polígono 7, en la localidad de Lanciego.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo.”

4.16.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 117 DE 2017, adoptada el día 20 de octubre del 2017, cuyo resuelve literalmente dice así:

“PRIMERO.- Conceder licencia de primera ocupación de las obras promovidas por A. M. M., para la “reforma de almacén”, en la calle Moral Alto, número 10, parcela 46 del polígono 3, en la localidad de Viñaspre – Lanciego (Alava), debiéndose cumplir:

- Debe instalarse la barandilla de las escaleras en la planta baja y primera antes de su primer uso. Y debe corregirse la rampa de acceso al garaje de la planta baja conforme al proyecto, no invadiendo la vía pública.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la fianza depositada para la realización de dichas obras.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno, en una próxima sesión que celebre el mismo.”

4.17.- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 118 DE 2017, adoptada el día 20 de octubre del 2017, que literalmente dice así:

“Se da lectura al informe, de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, emitido al efecto por la Secretaria – Interventora Accidental respecto de la problemática de algunas ocupaciones de parcelas municipales, siendo sus conclusiones compartidas por la Corporación

Municipal respecto al análisis de la situación y a las soluciones propuestas, a la vista de lo cual el Sr. Alcalde adopta la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Prestar su conformidad al proyecto de contrato de arrendamiento de la parcela catastral 160, del Polígono 6, situada en el paraje de "ROZAS", redactado por la Secretaria Accidental y, en consecuencia, arrendar a J. L. C. G., S.C., por plazo de veinte años la finca 160 del polígono 6 que tiene una superficie de 289 m2, con una renta anual de 24,97 euros, revisable anualmente en función del IPC del año anterior.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, don Gorka Mauleón Olalde, para que en nombre y representación de esta Corporación, suscriba el correspondiente contrato de arrendamiento.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno."

5.- **PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES TRIMESTRAL.** - De orden del Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos de los Detalles del Periodo Medio de Pago Global de este Ayuntamiento de Lanciego/Lantziego, correspondiente al 3º trimestre del 2017, remitidos el día 24 de octubre del 2017 por vía telemática a la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

6.- **INFORME URBANISTICO DEL CONVENIO DE LA UE-3 EMITIDO POR LA DIPUTACION FORAL DE ALAVA.** - En sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo del 2006, este Ayuntamiento Pleno aprobó el convenio de la Zona Hoyanco, en la localidad de Lanciego (Álava), suscrito entre este Ayuntamiento de Lanciego y los propietarios de las fincas situadas en la UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-3 y de la finca 1566 del polígono 5, de Lanciego (Alava).

Teniéndose en cuenta que sobre la parcela 1566 del polígono 5, a día de hoy no ha sido objeto de desarrollo alguno, este Ayuntamiento de Lanciego procedió a solicitar al Servicio de Urbanismo de la Diputación Foral de Alava, informe sobre la validez actual de dicho convenio.

VISTO el informe de fecha de 25 de septiembre del 2017, emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística de la Diputación Foral de Alava, Javier Ormazabal Galarza, que literalmente dice así:

#### "I.- ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito, con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 19 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento de Lanciego solicita informe sobre la validez del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y los propietarios de la UE-3, y de la parcela 1566, polígono 5, de fecha 22 de febrero del 2006, para el desarrollo de la citada Unidad y parcela.

Segundo.- El arriba citado convenio fue aprobado por el Ayuntamiento de Lanciego en su sesión de 1 de marzo de 2006, habiéndose ejecutado la UE-3, sin que la parcela 1566, polígono 5, haya sido objeto de desarrollo alguno.

Tercero.- De conformidad con el vigente Plan General de Ordenación Urbana los terrenos que estaban integrados en la UE-3 figuran clasificados como suelo urbano consolidado, en tanto que la parcela 1566 figura clasificada como suelo urbano no consolidado, conformando la actuación integrada AR-04 (UE/01.LA-07).

#### II.- CONSIDERACIONES

Primera.- Para el análisis de la cuestión sometida a informe resulta necesario traer a colación la constante jurisprudencia recaída en materia de convenios urbanísticos.

Así, en las sentencias del Tribunal Supremo de 29 de febrero de 2000 y 3 de abril de 2001, se señala que:

"los convenios urbanísticos constituyen una manifestación de la participación de los administrados en el ejercicio de las potestades urbanísticas que corresponden a la Administración. El carácter jurídico-público de estas potestades no excluye, en concepción avanzada de las relaciones entre los ciudadanos y de la Administración, la intervención de aquéllos en aspectos de la actividad administrativa susceptibles de compromisos. La finalidad de los convenios es servir como instrumentos de acción concertada para asegurar una acción urbanística eficaz, la consecución de objetivos concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general.

Se diferencia entre convenios de planeamiento que constituyen una actuación convencional con la finalidad de preparar una modificación o revisión de un planeamiento en vigor, en aspectos concretos susceptibles de compromiso que no incidan sobre competencias de las que la Administración no puede disponer por vía contractual o de pacto, convenios que no pueden comprometer el ejercicio de la potestad de planeamiento que es indisponible y que debe en todo caso ejercitarse en aras del interés general, sin perjuicio de las consecuencias indemnizatorias que en su caso pudieran derivarse; y los convenios denominados de gestión que no pueden versar sobre materias no susceptibles de transacción contrarias al ordenamiento jurídico o que supongan alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, en los términos generales que establece el artículo 88 de la Ley 30/92 (STS 29.2.2000, STS 28.9.98 entre otras). Esta caracterización de los convenios urbanísticos hace que desplieguen su eficacia en el ámbito que le es propio, el contractual, pero no despliegan efectos en el ejercicio de la potestad de planeamiento.

El Tribunal Supremo en sentencia de 30 de junio de 2008 (rec. 4178/2004) siguiendo la tesis recogida en sentencia anterior de 13 de abril de 2007 (casación 6788/03) recuerda la jurisprudencia de la Sala en un doble aspecto:

"de un lado la doctrina referida al *ius variandi* que compete a la Administración en la ordenación del suelo, para el que ni tan siquiera los derechos adquiridos, ni los convenios que la Administración haya podido concluir, constituyen obstáculos a su ejercicio racional y no arbitrario (sentencias, entre muchas otras, de 30 de abril y 13 de julio de 1990, 3 de abril, 9 de julio, 21 de septiembre, 30 de octubre y 20 de diciembre 1991, 27 de febrero, 28 de abril y 21 de octubre de 1997 y las en ellas citadas); de otra parte, la jurisprudencia referida al principio de la indisponibilidad de las potestades de planeamiento por vía convencional, en la que reiteradamente se afirma que las exigencias del interés público que justifican tales potestades implican que su ejercicio no pueda encontrar límite en los convenios que la Administración concierte con los administrados; que las competencias jurídico-públicas con irrenunciables y se ejercen por los órganos que las tienen atribuidas como propias, por lo que no resulta admisible una "disposición" de la potestad de planeamiento por vía contractual; o que, cualquiera que sea el contenido de los acuerdos a que el Ayuntamiento haya llegado con los administrados, la potestad de planeamiento ha de actuarse siempre en aras del interés general y según principios de buena administración para lograr la mejor ordenación urbanística posible, sin perjuicio de las consecuencias indemnizatorias que, ya en otro terreno, pueda desencadenar, en su caso, el apartamiento por parte de la Administración de lo convenido (sentencias, entre otras muchas, de 30 de abril y 13 de julio de 1990, 21 de septiembre y 20 de diciembre de 1991, 13 de febrero, 18 de marzo, 15 de abril y 27 de octubre de 1992, 23 de junio, 19 de julio y 5 de diciembre de 1994, 15 de marzo de 1997, 29 de febrero de 2000 o 7 de octubre de 2002".

A la luz de la doctrina expuesta hemos de entender que el convenio objeto de análisis participa de una naturaleza mixta, de planeamiento y gestión, dado que en el



mismo el Ayuntamiento se compromete a clasificar como suelo urbano la parcela 1566 en la revisión de las Normas Subsidiarias y, por otra parte, se establecen los criterios para la ejecución de vial que sirva de acceso rodado a las parcelas susceptibles de edificación en los dos ámbitos objeto del convenio.

Segunda.- De la información que obra en esta Diputación se desprende que la UE-3 de las anteriores Normas Subsidiarias ha sido desarrollada, habiéndose ejecutado el vial de acceso.

Asimismo, la parcela 1566, polígono 5, ha sido clasificada como suelo urbano no consolidado, conformando la actuación integrada AR-04 (UE/01. LA-07). Vemos por tanto, que parte del convenio ha sido ejecutado, restando el desarrollo de la UE-01.

Tercera.- Del examen de las cláusulas del convenio, y más en concreto de las referidas a la gestión de las unidades de ejecución, se desprende que el acuerdo de aprobación del convenio adolece de nulidad por cuanto el Ayuntamiento, vía convenio, no puede renunciar a la exigencia, a los propietarios de un ámbito de actuación urbanística, de los deberes que se derivan de la legalidad urbanística vigente en cada momento y que tanto el año 2006 como ahora obliga a ceder y urbanizar los viales de carácter local necesarios para el desarrollo del ámbito, incluyendo la conexión con los sistemas generales.

La cláusula cuarta del convenio, por la que "e/ Ayuntamiento de Lanciego se compromete a colaborar económicamente en la ejecución de la urbanización de UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-3 y de la nueva UNIDAD DE EJECUCIÓN prevista para la parcela 1566 del polígono 5 con el 10 por ciento del aprovechamiento urbanístico que le corresponde" constituye una auténtica dispensa de norma sancionada con la nulidad de pleno derecho, tal y como se recoge en el artículo 4.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, donde se dice:

"Son nulas de pleno derecho las reservas de dispensación que se contengan en el planeamiento urbanístico y restantes normas urbanísticas, así como las que otorguen las administraciones públicas competentes al margen de lo dispuesto en la presente Ley".

La renuncia del ayuntamiento al 10%, ahora 15%, de la edificabilidad ponderada, so pretexto de colaborar a la urbanización de las unidades de ejecución por razón del interés municipal de conectar la zona Hoyanco con la carretera A-3220, constituye una dispensa de norma otorgada al margen de la legalidad, dado que la razón aducida no es más que una simple apariencia de justificación no sustentada en motivos fundados. En ningún caso el aprovechamiento urbanístico que le corresponde al Ayuntamiento puede servir para exonerar a los propietarios del suelo del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Cuarta.- Al margen de lo arriba expuesto, también ha de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio ha transcurrido con creces el plazo de los cinco años establecido para la ejecución de la actuación integrada AR-04 (UE/01. LA-07), por lo que ha de entenderse que ha decaído la vigencia del convenio."

El Ayuntamiento Pleno, a la vista de lo expuesto en el informe urbanístico de fecha de 25 de septiembre del 2017, emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística de la Diputación Foral de Alava, Javier Ormazabal Galarza, acuerda por unanimidad, decaer la vigencia del convenio aprobado por este Ayuntamiento de Lanciego en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo del 2006.

**7.- 5ª CERTIFICACION "REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS Y PAVIMENTACION DE LAS CALLES LA FUENTE Y MORAL BAJO EN VIÑASPRE.-**

Examinada la 5ª CERTIFICACIÓN de las obras de "REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y PAVIMENTACION DE LAS CALLES LA FUENTE Y MORAL BAJO EN VIÑASPRES (ALAVA)", que tiene fecha de septiembre del 2017, formalizada por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, JUAN MANUEL MARTINEZ MOLLINADO, cuyo monto asciende a la suma de 76.291,58 Euros, I.V.A. INCLUIDO.

Vista la Factura nº F-68/17, de fecha 9 de octubre del 2017, correspondiente a la 5ª CERTIFICACION de las obras de "REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y PAVIMENTACION DE LAS CALLES LA FUENTE Y MORAL BAJO EN VIÑASPRES (ALAVA)", presentada por la empresa adjudicataria, EDUARDO ANDRES, S.A.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la 5ª CERTIFICACIÓN de las obras de "REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y PAVIMENTACION DE LAS CALLES LA FUENTE Y MORAL BAJO EN VIÑASPRES (ALAVA)", cuyo importe asciende a la cantidad de 76.291,58 EUROS, I.V.A. INCLUIDO.

SEGUNDO.- Aprobar la Factura F-68/17, de fecha 9 de octubre del 2017, correspondiente a la 5ª CERTIFICACION de las obras de "REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y PAVIMENTACION DE LAS CALLES LA FUENTE Y MORAL BAJO EN VIÑASPRES (ALAVA)", presentada por la empresa adjudicataria, EDUARDO ANDRES, S.A.

TERCERO.- SOLICITAR al Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Alava, la subvención concedida con cargo al programa de Plan Foral de Obras y Servicios y al Complemento de Subvención referido en el artículo 13 de la Norma Foral 19/2012.

CUARTO.- Proceda al pago de la Factura nº F-68/17, de fecha 9 de octubre del 2017, correspondiente a la 5ª CERTIFICACION de las obras de "REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS Y PAVIMENTACION DE LAS CALLES LA FUENTE Y MORAL BAJO EN VIÑASPRES (ALAVA)", presentada por la empresa adjudicataria, EDUARDO ANDRES, S.A, una vez abonada la subvención correspondiente por la Diputación Foral de Alava.

#### 8.- **PISCINAS MUNICIPALES.**

8.1.- **RECAUDACIÓN VENTA ABONOS TEMPORADA 2017 EN LAS PISCINAS MUNICIPALES.**.- De orden del Sr. Alcalde, se da cuenta a los reunidos de la liquidación de fecha 5 de octubre de 2017, formalizada por la Auxiliar Administrativo, YOLANDA GIL MIRANDA, que corresponde a la recaudación por la venta de abonos de temporada en las Piscinas Municipales de Lanciego durante el verano de 2017.

##### INGRESOS OBTENIDOS:

KUTXABANK, S.A., JUNIO..... 3.220,00 EUROS.

KUTXABANK, S.A., JULIO..... 3.064,15 EUROS.

KUTXABANK, S.A., AGOSTO..... 238,90 EUROS.

La Corporación Municipal acuerda, por unanimidad, darse por enterada.

8.2.- **RECAUDACIÓN VENTA ENTRADAS TEMPORADA 2017 EN LAS PISCINAS MUNICIPALES.**.- Examinada la liquidación de la recaudación por venta de entradas de día para las piscinas municipales de Lanciego/Lantziego, correspondiente al verano de 2017, presentada por la adjudicataria de la explotación del bar de las piscinas, REBECA SAMANIEGO JIMENEZ, cuyo resumen es como sigue:

TOTAL CARGOS..... 2.527,00 Euros.

Devoluciones de entradas NO vendidas.... 456,00 Euros.  
RECAUDACIÓN NETA..... 2.071,00 Euros.

La Corporación Municipal acuerda, por unanimidad, darse por enterada.

9.- **CORRESPONDENCIA OFICIAL.**- Seguidamente se da lectura a la correspondencia Oficial, que posteriormente se detalla:

9.1.- **REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**- Dada cuenta del escrito de fecha 10 de octubre del 2017, remitido por el Registrador de la Propiedad de Laguardia, Joaquín Villatoro Muñoz, relacionado con la notificación de inmatriculación de la siguiente finca rústica, practicada conforme al artículo 205 de la Ley Hipotecaria:

1) Parcela RUSTICA situada en el paraje Las Rozas, número 2671 del polígono 5, de Lanciego.

El titular registral de dicha finca es A. G. Z.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

9.2.- **REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**- Dada cuenta del escrito de fecha 10 de octubre del 2017, remitido por el Registrador de la Propiedad de Laguardia, J. V. M., relacionado con la notificación de inmatriculación de la siguiente finca rústica, practicada conforme al artículo 205 de la Ley Hipotecaria:

1) Parcela RUSTICA situada en el paraje Las Rozas, número 159 del polígono 6, de Lanciego.

Los titulares registrales de dicha finca son J. L. C. García y M. G. R.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

9.3.- **REGISTRO DE LA PROPIEDAD.**- Dada cuenta del escrito de fecha 16 de octubre del 2017, remitido por el Registrador Accidental de la Propiedad de Laguardia, E. M. P., relacionado con la notificación de inmatriculación de la siguientes fincas rústicas, practicada conforme al artículo 205 de la Ley Hipotecaria:

1) Parcela RUSTICA situada en el paraje Gabanzo, número 1195 del polígono 6, de Lanciego.

2) Parcela RUSTICA situada en el paraje Gabanzo, número 761 del polígono 6, de Lanciego.

El titular registral de dichas fincas es A. B. C.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

9.4.- **GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.**- Dada cuenta del escrito de fecha 11 de octubre del 2017, remitido por la responsable de la oficina territorial de tráfico de Alava del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, M<sup>a</sup> F. A. V., por el que se remite boletín de denuncia número 01/0592940, por no ser competencia de esta oficina territorial de tráfico, de conformidad con lo establecido en el RDL 6/2015, de 30 de octubre.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

9.5.- **DIPUTACION FORAL DE ALAVA - INSTITUTO FORAL DE LA JUVENTUD.**- Dada cuenta del escrito de fecha 2 de octubre del 2017, remitido por el Director del Departamento de Euskera, Cultura y Deportes de la Diputación Foral de Alava, J. K. P. de H. A., por

el que se comunica a este Ayuntamiento de Lanciego la concesión de una subvención por importe de 1.988 € para la actividad de "Ludoteca" de Lanciego (Alava).

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

9.6.- **MINISTERIO DE FOMENTO - SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTE.**- Dada cuenta del escrito remitido por el Director de Aviación Civil de la Secretaria General de Transporte del Ministerio de Fomento, R. M. C., relacionado con la propuesta del Plan Director Aeropuerto de Logroño - Agoncillo.

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

9.7.- **URA - AGENCIA VASCA DEL AGUA.**- Dada cuenta del escrito de fecha 4 de octubre del 2017, remitido por el Director de Planificación y Obras de Ura - Agencia Vasca del Agua, J. M. S. de G. E., por el que se remite informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro relacionado con el EAE 9ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Bernedo recalificación del ámbito del Sector SUR-7).

El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, darse por enterado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las **veintiuna horas**, extendiéndose la presente Acta, que consta de **6 folios**, que en el Libro de Actas del Pleno de este Ayuntamiento le corresponden los números **1.120.512, 1.120.513, 1.120.514, 1.120.515, 1.120.516, y 1.120.517** que en señal de conformidad y aprobación, firman los asistentes al acto, de que certifico.